

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO. Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"
DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:
"San Luis Potosí, S.L.P, a 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Vistas la razón de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracciones XVII y XX, 44 fracción XIX de La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

Visto el estado de autos, de los cuales se desprende que consta el acta de ratificación de escrito¹ de fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso, signado por las partes quienes intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

Ante los razonamientos expuestos este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, en los autos del expediente SM-JDC-58/2020 y acumulado por la Sala Regional Monterrey, considera formular el proyecto de resolución respecto al convenio celebrado por las partes en fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte; verificando que no se violente alguna disposición de orden publico o se violente el derecho de algún tercero y en su caso, sancionar el convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese la presente determinación a través de los estrados físicos y electrónicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo previsto por los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma, la C. Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Véase a foja 1138, 1152 y 1153 del expediente original del Tomo II de TESLP/JDC/07/2016